

Santiago, 3 de abril de 2024

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
PRESENTE

HECHO ESENCIAL

FONDO DE INVERSIÓN CAPITAL ESTRUCTURADO I

REF.: COMUNICA OTORGAMIENTO DE MEDIDA PREJUDICIAL PRECAUTORIA

En virtud de lo establecido en el artículo 9° y en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N°18.045, en relación con el artículo 18 de la Ley N°20.712, encontrándome debidamente facultado, por la presente informo a Ustedes como hecho esencial de FONDO DE INVERSIÓN CAPITAL ESTRUCTURADO I (el “*Fondo*”), lo siguiente:

Que por resolución emitida con fecha 2 de abril del presente, en Causa Rol 3308-2024, el séptimo Juzgado Civil de Santiago dio curso y decretó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 N°3 del Código de Procedimiento Civil, la medida prejudicial precautoria de retención de bienes solicitada por el Fondo en contra de Inversiones San Antonio Limitada e Inversiones Monterey Limitada.

Dicha medida prejudicial precautoria recae sobre el dinero y/o aquellos documentos con que se pague o con que respalde el pago de saldos de precio que le corresponde indirectamente a Inversiones San Antonio Limitada y a Inversiones Monterey Limitada con ocasión de la venta de las acciones en Grupo Patio SpA de Inversiones Santa Teresita SpA, Inversiones Patio SpA y Fondo de Inversión Privado 180, por un monto equivalente a 252.000 Unidades de Fomento.

Lo anterior, con la finalidad de asegurar que las futuras demandadas Inversiones San Antonio Limitada e Inversiones Monterey Limitada puedan efectivamente cumplir una eventual sentencia judicial de término que resuelva la participación indirecta que le corresponde al Fondo en Grupo Patio SpA a la luz de los documentos suscritos para tales efectos.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Claudio Yánez Fregonara
Gerente General

LARRAÍN VIAL ACTIVOS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS